



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA PÚBLICA
Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR CD)

Fecha	9 de agosto de 2021	Hora	9:02	AM X	PM
--------------	---------------------	-------------	------	------	----

RADICACIÓN DEL PROCESO						
05001	31	05	003	2018	00455	00

CONTROL DE ASISTENCIA		
Demandante	GONZALO ALBERTO RENDÓN JARAMILLO	Asistió
Apoderado del demandante	JUAN CAMILO JARAMILLO TAMAYO	Asistió
Demandados	COLPENSIONES COLFONDOS S.A	
Apoderados de la demandadas	LINDA SOFFY RODRIGUEZ DAZA (COLPENSIONES) DEIBY CANIZALES ERAZO (COLFONDOS S.A)	Asistió
PRETENSIONES PRINCIPALES Y CONSECUENCIALES	INEFICACIA DE LA AFILIACIÓN AL RAIS	

**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,
FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN:

Se declaró fracasada esta etapa.

2. ETAPA DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:

Revisado los escritos de contestación presentados por los demandados, obrantes a folios 2 a 20 del documento N° 13 del expediente digital (COLPENSIONES), y 71 a 84 del expediente digitalizado (COLFONDOS S.A), el despacho advierte que las excepciones propuestas por los codemandados son excepciones de fondo o de mérito, por lo que no existen excepciones previas para resolver en esta etapa, por lo que se declara clausurada la misma.

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:

<https://playback.livesize.com/#/publicvideo/79808c5a-65b5-4801-b664-2e65a1bea41d?vcpubtoken=1f8109fd-c1ec-4fce-ae41-49f9868c0183>

3. ETAPA DE SANEAMIENTO:

En esta etapa procesal se ordenó la desvinculación del proceso a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Sin recursos de la partes.

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO:

Conforme a lo señalado por los apoderados, se tiene que el problema jurídico en este proceso se circunscribe a determinar si hay lugar a declarar la ineficacia del traslado de régimen pensional que realizó el demandante en el año 1998, cuando se trasladó del régimen de prima media con prestación definida al RAIS administrado por COLFONDOS S.A., y si como consecuencia de ello debe declararse que el demandante continúa afiliado al RPM.

En caso de salir avante la pretensión de ineficacia del traslado, habrán de determinarse los valores que debe devolver la AFP COLFONDOS S.A a COLPENSIONES.

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE
Se decreta como prueba la documenta obrante a folios 15 a 44.
PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADA
COLPENSIONES: No se accede oficiar a la demandada, por considerar el despacho que dicha solicitud es inconducente. Se decreta el interrogatorio de parte al demandante.
COLFONDOS S.A: Se decreta como prueba la documenta obrante a folio 85 Se decreta el interrogatorio de parte al demandante.
PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO POR EL DESPACHO
Ninguna
PRUEBAS NO DECRETADAS
No se decretan la prueba testimonial solicitada por el demandante, ni la solicitud de COLPENSIONES de oficiar a Porvenir SA, por inconducentes.
DECISIÓN – FIJACIÓN DE LA AUDIENCIA DE TRÁMITE
En el auto que señaló la fecha para realizar la presente diligencia, se estableció que la audiencia de trámite se realizaría a continuación.

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:

<https://playback.livesize.com/#/publicvideo/79808c5a-65b5-4801-b664-2e65a1bea41d?vcpubtoken=1f8109fd-c1ec-4fce-ae41-49f9868c0183>

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
(Artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social)

PRACTICA DE LAS PRUEBAS

Se practica el interrogatorio de parte al demandante

Se clausura el debate probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión.

6. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO:

EL DESPACHO PROFIERE LA SENTENCIA N° 086 DE 2021:

PARTE RESOLUTIVA

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

PRIMERO: DECLARAR la **INEFICACIA** del traslado realizado por el demandante **GONZALO ALBERTO RENDÓN JARAMILLO** identificado con CC. N° 70.098.755, del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad, **el 26 de marzo de 1998** a la **AFP COLFONDOS S.A.** por las consideraciones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: CONDENAR a la **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS.**, a devolver a **COLPENSIONES** que en el término improrrogable de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria de esta providencia, proceda a normalizar la afiliación en el Sistema de Información de Administradoras de Fondos de Pensiones –SIAFP trasladar los saldos, cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales, junto con sus respectivos rendimientos financieros, incluidos los valores descontados de administración, primas de seguros previsionales y fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexados a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, y entregar el archivo del detalle de aportes realizados durante la permanencia en el RAIS, conforme lo analizado en esta decisión.

TERCERO: ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES E.I.C.E.**, a reactivar de manera inmediata y sin solución de continuidad, la afiliación del demandante **GONZALO ALBERTO RENDÓN JARAMILLO** al régimen de prima media con prestación definida y además a recibir la devolución de los dineros ordenada en este proveído.

CUARTO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de mérito propuestas por las demandadas.

QUINTO: CONDENAR en **COSTAS** a la sociedad **COLFONDOS S.A.**, incluyendo como agencias en derecho a favor del demandante, la suma de **3 SMLMV**.

SEXTO: CONCEDER el Grado Jurisdiccional de Consulta ante la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, en favor de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, de conformidad con lo indicado en el artículo 14 de la Ley 1149 de 2007.

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:

<https://playback.livesize.com/#/publicvideo/79808c5a-65b5-4801-b664-2e65a1bea41d?vcpubtoken=1f8109fd-c1ec-4fce-ae41-49f9868c0183>

7. RECURSO DE APELACIÓN

PRESENTACIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN

Traslado a los apoderados de las partes, para que de ser el caso interpongan y sustenten el recurso de apelación.

CONCEDE RECURSO

Se concede el recurso de apelación interpuesto en debida forma por COLPENSIONES y COLFONDOS S.A, Se ordena remitir el expediente ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín para lo de su conocimiento. De igual manera se remite en el grado Jurisdiccional de CONSULTA en favor de COLPENSIONES.

MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ

Firmado Por:

Mabel Lopez Leon
Juez
Laboral 024
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d57ca6a9aba96c18f12e8da6a8b7eddd34883d9c4630131745c85b6d8c16ca9a

Documento generado en 09/08/2021 12:05:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/79808c5a-65b5-4801-b664-2e65a1bea41d?vcpubtoken=1f8109fd-c1ec-4fce-ae41-49f9868c0183>